



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Salazar, quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho las resultas solicitadas mediante auto de fecha siete de mayo de 2024 respecto a la subcomisión hecha al señor ALCALDE DE SALAZAR DE LAS PALMAS, a quien se le facultó para sub-comisionar al señor INSPECTOR DE POLICÍA DE ESTE MUNICIPIO, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, para que realizara la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres estos ubicados en la Calle 3 No. 6-30 del barrio el centro del municipio de Salazar de las Palmas de propiedad del señor JAIME FUENTES RAMIREZ identificado con CC88.156.010; obteniéndose como resultado que, a la fecha NO se ha realizado la comisión realizada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso Ejecutivo Singular de radicado N° 54-001-4003-010-2021-00500-00 promovido por LEIDY CAROLINA VILLAMIZAR MANTILLA identificada con cédula de ciudadanía No.1090391446

Por lo anterior se hace necesario avocar nuevamente el conocimiento de dicha comisión por parte de este Juzgado y en consecuencia, cúmplase la comisión solicitada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso Ejecutivo Singular de radicado N° 54-001-4003-010-2021-00500-00, mediante el cual nos comisiona para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor JAIME FUENTES RAMIREZ; bienes estos ubicados en la Calle 3 No. 6-30 del barrio el centro del municipio de Salazar de las Palmas con el fin de materializar la misma, es procedente la solicitud del apoderado judicial para la designación de secuestre, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del despacho comisorio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso Ejecutivo Singular de radicado N° 54-001-4003-010-2021-00500-00, por las causas descritas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al profesional JAIMES GARCÍA ROBER ALFONSO, Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, lo que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser relevado y excluido de la lista.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para la realización del secuestro del bien inmueble la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000). Aceptada la designación respectiva vuelva el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la diligencia.

CUARTO: Límitese el secuestro de los bienes y enseres hasta la suma \$12.000.000 RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 594 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia, devuélvase al lugar de origen y déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00055-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).